

**MS-DM-KR-6628-2021**

San José, 7 de octubre de 2021

**Edel Reales Noboa**  
**Director a.i.**  
**Departamento Secretaria del Directorio**  
**Asamblea Legislativa**  
**ereales@asamblea.go.cr**

Estimado señor:

En atención a su consulta, mediante la cual solicita criterio de este Ministerio en relación con el proyecto de “LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE”, que se tramita según expediente 22.188, me permito hacer de su conocimiento el resultado que emana de las consideraciones realizadas al respecto.

El proyecto tiene por objeto facultar a las municipalidades para autorizar a los patentados o licenciarios, el desarrollo temporal de la actividad comercial y cultural, en los espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos.

En sujeción a lo anterior las municipalidades en cumplimiento de sus competencias, podrán emitir en el otorgamiento de patentes comerciales y licencias una "autorización de comercio al aire libre" para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, para la explotación de la actividad por el plazo en que se otorgó la patente o licencia, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones correspondientes.

Para emitir la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus reformas, la Ley N° 9078, Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y sus reformas, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial.

La autorización descrita en el párrafo anterior únicamente podrá otorgarse para la actividad de comercialización de alimentos y bebidas o el desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural.

**Despacho Ministerial**

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

2233-0683 / 2222-4018

Apdo. Postal 10123 - 1000 SJ.CR

[www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)

A efectos de la consecución de sus fines, la iniciativa propone la reforma de varios artículos de diversas Leyes, según se detalla:

*“ARTÍCULO 12- Reforma a la Ley General de Salud*

*Refórmese el artículo 218 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*Artículo 218- Queda prohibido a las autoridades competentes otorgar patentes comerciales o industriales o cualquier clase de permiso a establecimientos de alimentos que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización sanitaria de instalación extendida por el Ministerio.*

*Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración venta de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos, con excepción de las ventas en ferias debidamente autorizadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes y aquellos establecimientos comerciales que cuenten con la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en estos espacios.*

*ARTÍCULO 13- Reforma de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico:*

*Refórmese el artículo 9 de la Ley N° 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*Artículo 9- Prohibiciones*

*[...]*

*f) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva o que se cuente con la autorización para desarrollar una actividad comercial que conlleve la comercialización de bebidas con contenido alcohólico emitida por la municipalidad; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.*

*[...]*

*ARTÍCULO 14- Reforma de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres*

*Refórmese el artículo 131 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

**Despacho Ministerial**

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

2233-0683 / 2222-4018

Apdo. Postal 10123 - 1000 SJ.CR

www.ministeriodesalud.go.cr

### *Artículo 131- Cierre o clausura de vías sin autorización*

*Se prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en el caso de la red vial nacional o se cuente con la autorización de la municipalidad correspondiente para el uso de estos espacios en el caso de la red vial cantonal. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del municipio a la Dirección General de Tránsito para su debida coordinación. Del mismo modo, se prohíbe ocupar las vías públicas urbanas y suburbanas para:*

- a) La construcción de tramos o puestos, con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole.*
- b) Ser usadas como lugar permanente de reparación de vehículos u otros menesteres que obstaculicen el libre tránsito.*
- c) La construcción de obras públicas y privadas en la superficie de un derecho de vía, que no reúna las condiciones mínimas de seguridad establecidas en esta ley y su reglamento. Se exceptúa de dicha disposición, el cierre temporal de vía que amerite la atención de incidentes donde deban participar cuerpos de emergencia.*

*La Dirección General de Ingeniería de Tránsito, previa realización de los estudios del caso, está facultada para clausurar las vías cuyo cierre se determine conveniente para los intereses públicos.*

### *ARTÍCULO 15- Reforma de la Ley de Planificación Urbana*

*Agréguese un nuevo inciso h) al artículo 16 de la Ley N° 4240, Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 16- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:*

*[...]*

*h) Los espacios públicos susceptibles de autorización para el desarrollo de la actividad comercial al aire libre.”*

Con el propósito de atender lo requerido mediante oficio MS-AJ-UAL-KR-2284-2021, se solicitó criterio a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, instancia que mediante oficio MS-DPRSA-0776-2021, manifiesta:

*“Con respecto al inciso e) del artículo 10, debe leerse:*

### *“ARTÍCULO 10- Prohibiciones*

*Se prohíbe a los patentados o licenciarios que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:*

(...)

*e) Realizar actividades diferentes a las autorizadas en el Permiso Sanitario de Funcionamiento respectivo”*

*(...)”.*

*Lo anterior debido a que toda actividad comercial, industrial o de servicios que se realice debe contar con el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento o autorización sanitaria para actividades temporales que deseen realizarse, como actividades culturales y espectáculos públicos.*

*Con respecto al artículo 12, debe leerse:*

*“ARTÍCULO 12- Reforma a la Ley General de Salud*

*Refórmese el artículo 218 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*Artículo 218- Queda prohibido a las autoridades competentes otorgar patentes comerciales o industriales o cualquier clase de permiso a establecimientos de alimentos que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización sanitaria de instalación extendida por el Ministerio.*

*Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración venta de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos, con excepción de las ventas en ferias debidamente autorizadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes y aquellos establecimientos comerciales que cuenten con la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en estos espacios, conforme a la presente Ley de comercio al aire libre”.*

*Con la observación anterior debe quedar claro que se cumple el objetivo de la Ley de comercio al aire libre con respecto al desarrollo temporal de las actividades comerciales y culturales, en los espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos y para actividades que ya cuentan con el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento.*

*Por lo que, con la corrección de los dos puntos anteriormente indicados, esta Dirección no tendría observaciones al proyecto de Expediente N.º 22.188 correspondiente a la “Ley de Comercio al aire libre”.*

**Despacho Ministerial**

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

2233-0683 / 2222-4018

Apdo. Postal 10123 - 1000 SJ.CR

www.ministeriodesalud.go.cr

A la luz de lo expuesto y los argumentos anteriores, se considera que el proyecto es de importancia para el desarrollo temporal de la actividad comercial y cultural, en los espacios públicos para de esa forma ampliar el comercio y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos, razón por la cual se sugiere tomar en consideración las observaciones realizadas, dejando de esta forma rendido el criterio del Ministerio de Salud.

Con atentos saludos,

**Dr. Daniel Salas Peraza**  
**Ministro de Salud**

CC: Lic. Ronny S. Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos  
Archivo / Ficha 5756

Elaborado por	VB Jefe Unidad Asesoría Legal	VB Director Jurídico